



A.G.O.E.C.
**Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales**

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 1

ESTATUTO AGOEC

CAPITULO I: CONSTITUCION Y AFINES

DENOMINACION Y FUNDACION:

Artículo 1: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1987, se constituye una entidad gremial denominada **ASOCIACIÓN GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSERVACION ECOLOGICA AMBIENTAL Y SERVICIOS ESPECIALES (AGOEC)**, y que agrupa a los trabajadores (obreros y empleados) de las actividades, de preservación ecológica, eliminación de la polución ambiental, saneamiento de acuíferos y suelos a través de la planificación, proyección y ejecución de la disposición final de los residuos sólidos, de modo directo o previa recuperación, transformación y/o tratamiento y disposición final de residuos, con zona de actuación en todo el país.

OBJETO:

Artículo 2: La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.



A.G.O.E.C.
Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N°2

- g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

DOMICILIO:

Artículo 3: La **ASOCIACIÓN GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales (AGOEC)**, fija su domicilio en Avda. Amancio Alcorta 3000, ciudad de Buenos Aires y quedando facultada la Comisión Directiva para fijar un nuevo domicilio, siempre que fuera dentro de los límites de la zona de actuación determinada en el artículo 1ro. y debiendo efectuar la pertinente comunicación a la Autoridad de Aplicación.

INDEPENDENCIA:

Artículo 4: Para mantener su unidad orgánica, como así también la armonía entre sus miembros, la Asociación es independiente de todos los partidos políticos o agrupaciones ideológicas y creencias, pudiendo por sí tomar decisiones tanto grupales como Individuales gozando de la más completa libertad compatible con sus deberes sociales para desarrollar, las actividades que mas y mejor satisfagan las aspiraciones de renovación social y/o políticas.

CAPITULO II:

DE LOS SOCIOS:

Artículo 5: Podrán ingresar como asociados los trabajadores comprendidos en el artículo 1ero del presente estatuto y que manifiesten su voluntad de hacerlo, llenando y firmando la respectiva solicitud.-

Artículo 6: Serán socios todos aquellos que en forma permanente, se desempeñen para empleadores cuyo objeto principal sea la actividad del artículo primero, estos tendrán iguales



A.G.O.E.C.
Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N°3

derechos y se hallarán sujetos a idénticas obligaciones de acuerdo a las prescripciones del estatuto.

Artículo 7: La solicitud de Afiliación de un trabajador de esta Asociación Sindical, solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

A) incumplimiento de los requisitos de forma; B) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa a esta Asociación; C) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida; D) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de la Asociación Sindical de trabajadores sino hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse la solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la Asociación dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto, se la considerará aceptada. La aceptación podrá revisarse cuando llegaren a conocimiento de las autoridades algunos de los hechos contemplados en los B), C), y D), si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea, para ser considerada por dicho órgano deliberativo y la decisión que adopte este cuerpo en el supuesto de ser confirmada aquella podrá apelarse ante la Justicia Nacional del Trabajo, en procura de su revocación. Para desafiliarse deberá presentarse la renuncia a la Asociación por escrito. El órgano directivo podrá dentro del plazo de treinta días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al socio renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido, se considerara automáticamente aceptada.

Artículo 8: Los socios que renunciaren, o fuesen expulsados o cancelada su afiliación por cualquier motivo de los previstos en este Estatuto, perderán las cuotas sociales pagadas, de cualquier índole que éstas sean, así como los derechos emergentes de su calidad de asociados.

Artículo 9: El Socio que habiendo sido debidamente intimidado a integrar las cuotas sociales adeudadas y no regularizare dicha situación, no gozará de los derechos que acuerda este Estatuto.



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N°4

Artículo 10: Son obligaciones de los asociados: Acatar las decisiones tomadas por los órganos de la Entidad, respetar y cumplir estos estatutos, así como los reglamentos internos que se dictaren, abonar la cuota social, concurrir a las Asambleas y aceptar los cargos para los que fuera designado, salvo casos de fuerza mayor, dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo, respetar la persona y opinión de los otros asociados.

CAPITULO III:

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Artículo 11: La Asociación sería dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta por:

- ◆ Un Secretario General
- ◆ Un Secretario Adjunto
- ◆ Un Secretario Gremial
- ◆ Un Secretario de Acción Social
- ◆ Un Secretario de Prensa
- ◆ Un Secretario de Actas
- ◆ Un Secretario Tesorero
- ◆ Un Secretario Administrativo
- ◆ Un Secretario de Organización
- ◆ Un Secretario de Turismo
- ◆ Un Secretario de Deportes
- ◆ Un Secretario de Medio Ambiente.
- ◆ Tres Vocales Titulares. (los que reemplazarán a los miembros de la Comisión Directiva, en caso de ausencia por cualquier motivo temporal o definitivo)
- ◆ Tres Vocales Suplentes, (los que reemplazarán por orden de listas a los vocales titulares, en caso de ausencia por cualquier motivo temporal o definitivo).
- ◆ Tres Revisores de Cuentas



A.G.O.E.C.
**Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales**

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N°5

Artículo 12: Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas, es indispensable estar afiliado, ser mayor de edad, no estar inhabilitado civil, ni penalmente, tener una antigüedad no menor de dos años continuados en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad por igual plazo inmediato anterior, en ambos casos, a la fecha de la publicación de la convocatoria. Será condición esencial que el titular de mayor jerarquía y su reemplazo estatutario sean ciudadanos argentinos, como así también se requerirá que el setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos sean ejercidos por ciudadanos argentinos.

Artículo 13: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en su mandato, pudiendo ser reelegidos conforme a la normativa vigente.

Artículo 14: No podrán desempeñar cargo alguno en la Comisión Directiva o ser Delegado o representante de la Asociación, las siguientes personas:

- a) Los que no sean Socios efectivos
- b) Los que sean empleados a sueldo de la Asociación.

Artículo 15: La Comisión Directiva podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión; cada miembro tiene un solo voto. Las reuniones serán presididas por el Secretario General y/o quien lo reemplace.

Artículo 16: Para rever una resolución de la Comisión Directiva se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de los presentes. Para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Artículo 17: Serán causas de revocación del mandato de los miembros de la Comisión Directiva las siguientes: A) Haber cometido violaciones Estatutarias graves o incumplido decisiones del Cuerpo Directivo o Resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida, B) Colaborar con la Empleadora en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente, C) Recibir subvenciones directas o indirectas de la Empleadora con motivo del ejercicio del cargo Gremial, D) Haber sido condenado o hallarse procesado por la Comisión de



A.G.O.E.C.
**Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales**

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 6

un delito en perjuicio de la Asociación, E) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desordenes graves en su seno. La sanción correspondiente deberá ser adoptada por la Asamblea convocada a ese efecto con citación a participar en ella al afectado con voz y voto si le correspondiere. La Comisión Directiva podrá suspender previamente al miembro afectado por un plazo no mayor a cuarenta y cinco días término durante el cual deberá arbitrar los medios necesarios para que se realice la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES:

Artículo 18: La convocatoria a elecciones será efectuada por la Comisión Directiva, quién fijará la fecha del comicio. Las elecciones deberán realizarse con no menos de noventa días de anticipación a la fecha de finalización de los mandatos de los miembros salientes.

Artículo 19: La convocatoria se publicará con no menos de sesenta días de anticipación a la fecha de celebración de los comicios y en ella se consignarán: los cargos a elegir, lugar de celebración de los comicios, horario durante el cual se celebrarán los mismos.

Las especificaciones de la convocatoria a elecciones no podrán ser modificadas.

Artículo 20: Con noventa días de anticipación a la fecha de celebración de los comicios, la Asamblea que se convocará al efecto, nombrará una comisión de tres miembros titulares y dos suplentes, que con el nombre de Comisión Electoral. Esta Comisión Electoral o Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo atinente a la organización de los comicios y será autoridad de los mismos. Los miembros de esta Comisión Electoral no pueden serlo de la Comisión Directiva, ni integrantes de ninguna lista que se presente al comicio.

Artículo 21: La Comisión Electoral deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimientos, con datos suficientes para individualizar a los afiliados, indicando documento de identidad, número de afiliación, acreditación de antigüedad en la actividad y en la afiliación no menor a un año continuada al momento anterior a la publicidad de la convocatoria, y



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N°7

denominación y domicilio del establecimiento, donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior a la publicidad de la convocatoria,

La junta electoral tendrá por cumplidos los porcentajes mínimos requeridos por el artículo 18 de la Ley N° 23.551 modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674, cuando se hayan verificado dichos porcentajes tanto sobre el total de los candidatos de la lista respectiva como sobre el total de cargos a cubrir en la elección de que se trate.

A fin de verificar tales extremos la junta electoral deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón de la jurisdicción correspondiente.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

Artículo 22: El padrón Electoral y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los socios en el local o Sede de la Asociación con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la Elección. La oficialización de listas se regirá por las siguientes reglas: A) El pedido deberá ser presentado ante la autoridad Electoral dentro de diez días a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria, B) La solicitud deberá ser acompañada con los avales exigidos por el Estatuto, la conformidad de los candidatos expresadas con su firma, y la designación de uno o más apoderados, C) La autoridad Electoral deberá otorgar recibo de la solicitud de oficialización, D) La autoridad Electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de 48 hs. de efectuada la solicitud. Si se produjera alguna impugnación contra cualquiera de los actos del proceso Electoral, o contra las listas oficializadas o agrupaciones que intervengan, o, los candidatos, la autoridad Electoral, deberá expedirse dentro del plazo de cinco días de producida la impugnación. La decisión que adopte podrá ser



A.G.O.E.C.
**Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales**

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N°8

cuestionada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación quién podrá, a su vez, ante la verosimilitud de la impugnación y/o la posibilidad de frustración de derechos frente a la demora, suspender el proceso electoral, o, poner en posesión de los cargos a las nuevas autoridades hasta tanto no se resuelva definitivamente la impugnación.

Artículo 23: Presentadas las listas, se identificarán las mismas por colores. En caso de haber dos o más listas que aspiren a utilizar el mismo color, se adjudicará dicho color a la que lo hubiera utilizado en anteriores comicios. De no ser ello posible procederá a sortearse entre las listas, y aquella/o que resultare perdedora en el sorteo deberá elegir otro color dentro de las veinticuatro horas, bajo apercibimiento de que se lo adjudique directamente la Comisión Electoral.

Artículo 24: Es requisito indispensable para presentar listas de candidatos a órganos Directivos y deliberativos de la Asociación, ser avalado por no menos del tres por ciento del total de afiliados. El porcentaje en exceso no perjudicará a los presentantes.

Artículo 25: Los comicios se celebrarán en un solo día mediante el voto directo y secreto de los socios y la fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. Al fijarse el horario y lugares de votación se tenderá a facilitar que la mayor cantidad de asociados posibles puedan emitir sus votos. Por cada urna que se instale se habilitará un cuarto oscuro dentro del cual se colocarán las boletas de cada lista oficializadas en número suficiente para ser utilizadas por los electores.

Artículo 26: La Comisión Electoral designará un presidente por cada mesa, y uno suplente, no pudiendo desempeñar el cargo quién fuera candidato de cualquier lista o apoderado de las mismas. Las listas a su vez, podrán designar fiscales, quienes tendrán a su cargo verificar la corrección de los comicios y efectuar las observaciones que creyeran necesarias, las que serán resueltas en su oportunidad por la Comisión Electoral. El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia.



A.G.O.E.C.
Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N°9

Artículo 27: Se labrarán actas de apertura y cierre del comicio en formularios que al efecto hará llegar a las distintas mesas la Comisión Electoral.

Artículo 28: Cumplida la hora de Finalización del comicio se procederá al escrutinio provisorio en las mesas, y se labrará un acta consignando los resultados del mismo, la que será firmada por el presidente de mesa y por los fiscales presentes.

Artículo 29: La urna, con toda la documentación de la mesa, incluidas las boletas utilizadas, los sobres, padrones de la mesa y toda la documentación, será remitida debidamente cerrada y con una faja firmada por el presidente de la mesa, a la Comisión Electoral, la que una vez recepcionada la totalidad de las urnas, procederá a efectuar el escrutinio definitivo, proclamando la lista ganadora y los candidatos electos, labrándose a tal efecto el acta pertinente. La totalidad de las reclamaciones, impugnaciones, y/u observaciones referidas al acto electoral serán planteadas por escrito a la Comisión Electoral, quien resolverá en definitiva. Se considerará lista ganadora a la que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Artículo 30: A la lista ganadora le corresponderá ocupar la totalidad de los cargos.

CAPITULO V

COMISION DIRECTIVA:

Artículo 31: **Son atribuciones de la Comisión Directiva:**

- a) Ejercer la representación y administración de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas, las propias decisiones, los reglamentos de trabajo y los convenios que se efectúen.
- c) Percibir y administrar los fondos y recursos de la Asociación, con todas las atribuciones necesarias que a tal fin lo facultare la Asamblea. Los actos que importen la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles o muebles registrables, serán decididos por la Comisión Directiva, ad - referéndum de la primera



A.G.O.E.C.
**Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales**

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 10

Asamblea que se realizare, a quien informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

- d) Aceptar y rechazar las solicitudes de ingreso.
- e) Reunirse ordinariamente dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando lo aconsejen las circunstancias o a pedido de la mitad de sus miembros.
- f) Fijar el presupuesto anual de gastos y recursos.
- g) Nombrar y remover a los empleados de la Entidad y fijar sus remuneraciones.
- h) Convocar las Asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, conforme lo dispone este Estatuto, confeccionar el Orden del día. Convocar las reuniones de delegados, comisiones internas y otras comisiones o departamentos que se formaren.
- i) Nombrar entre los asociados a los integrantes de comisiones y subcomisiones que se formaren con fines específicos, y remover a los mismos. Entre estos, y para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25.674, previo a la constitución de la comisión negociadora paritaria a que se refieren el artículo 4° de la Ley N° 23.546 y su modificatoria N° 25.250 y el artículo 6° del Decreto N° 447/93, la comisión directiva denunciará con carácter de declaración jurada, la cantidad porcentual de mujeres, sobre el total de los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de negociación correspondiente, a fin de que la autoridad de aplicación verifique que se ha cumplido con la participación proporcional de mujeres que establece el citado artículo 1° de la Ley N° 25.674, procediendo a continuación a designar a los integrantes de la comisión paritaria, respetando el cupo femenino establecido por ley.
- j) Confeccionar la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas para presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.
- k) Interpretar, en los casos dudosos, las disposiciones de los presentes Estatutos y reglamentos internos y aplicar los mismos.
- l) Realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la Asociación y que para su realización no sea menester resoluciones de Asambleas.
- m) Librar cheque con las firmas el Secretario General y el tesorero, y cuando correspondiese por sustitución temporaria, por los secretarios adjuntos y de acción social

SECRETARIAS

Artículo 32: **Son deberes y atribuciones del Secretario General:**



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 11

- a) Es el representante legal de la Entidad y como tal suscribe en su nombre los documentos o contratos que fueren necesarios, incluso mandatos generales o especiales. La representa asimismo en todos los actos externos e internos de la misma.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea
- c) Establecer el orden del día de las reuniones de Comisión Directiva.
- d) Suscribir las órdenes de pago, gastos y cheques, las que serán refrendadas por el tesorero.
- e) Suscribir actas y documentos de la Entidad.
- f) Redactar informes y memorias, comunicar a las Asambleas sobre los trabajos y resoluciones emanados de comisiones y subcomisiones.
- g) Tener a sus órdenes al personal de la Asociación.
- h) Llamar a reuniones extraordinarias a la Comisión Directiva.
- i) Llevar el registro de afiliados con los datos correspondientes.
- j) Enviar informaciones a los medios de difusión, vigilar la marcha organizativa y administrativa de la Asociación y resolver con carácter de provisional todo asunto urgente que se planteé, dando cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva.
- k) Podrá en casos que estime conveniente delegar la suscripción y/o firma en las documentaciones corrientes (balances, libramientos de cheques, presentaciones administrativas, etc.) que llevando la firma de otro miembro requiera la suya. En estos supuestos se acompañará solamente con la pertinente nota firmada por el suscripto y el certificado de autoridades.

Artículo 33: **Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:**

Colaborar y ayudar al Secretario General en el desempeño de sus funciones.

Ejercer las funciones del Secretario General en el caso de ausencias o licencia del titular y asumir el cargo de Secretario General en los casos de acefalía o renuncia del titular.

En caso de ausencia del Secretario General lo sustituirá en la firma de cheques.

Artículo 34: **Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:**

- a) Atender las situaciones gremiales de la Asociación y de sus asociados.
- b) Asesorar a la Comisión Directiva en general y al Secretario General en particular, sobre la política laboral de la Sociedad.



A.G.O.E.C.
Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 12

- c) Atender y velar por el estricto cumplimiento y aplicación de las normas legales y convencionales.
- d) Atender los reclamos laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y los conflictos de la misma índole en los que la entidad tome intervención.
- e) Coordinar reclamos laborales de los Asociados y tramitar ante la autoridad de aplicación y la empleadora, dichos reclamos.

Artículo 35: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

Atender a los servicios sociales, gestoría previsional, y demás prestaciones de índole social que la asociación tome a su cargo o cuyo contralor deba ejercitar, mantener las relaciones con la obra social y verificar que la atención de los beneficiarios sea adecuada y ocuparse, en lo que a la entidad concierna, de las actividades cooperativas y mutualistas.

En caso de ausencia del tesorero lo sustituirá en la firma de cheques.

Artículo 36: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa:

- a) Redactar y difundir las noticias de interés sindical que deben darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretario General;
- b) Dirigir el periódico oficial del Sindicato;
- c) Proyectar o someter a consideración del Consejo Directivo la propaganda que las circunstancias aconsejen.
- d) Fomentar y mantener relaciones con los órganos de la prensa en general;
- e) Redactar y difundir las noticias de interés sindical que deben darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretario General;

Artículo 37: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, haciendo constar en estas últimas los nombres de los miembros presentes y asentarlos en los libros correspondientes, firmándolas conjuntamente, según sea acta de Comisión Directiva o de Asamblea, con el Secretario General o con quien haya presidido la Asamblea.
- b) Presentar en cada sesión de Comisión Directiva o Asamblea, el acta de la reunión anterior.
- c) Llevar un libro donde conste ordenadamente las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva.



A.G.O.E.C.
Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 13

Artículo 38: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir las cuotas de los afiliados y demás entradas de la Asociación.
- b) Depositar todo lo percibido en los Bancos en cuentas corrientes o en Caja de Ahorro de bancos oficiales, sean nacionales, provinciales o municipales, pudiendo tan solo tener en caja de la Entidad la cantidad de dinero que indique la Comisión Directiva.
- c) Suscribir las órdenes de pago, gastos y cheques, las que serán refrendadas por el Secretario General.
- d) Llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- e) Informar en las Asambleas Ordinarias y en las reuniones de Comisión Directiva, el estado de la Tesorería.
- f) Realizar mensualmente un arqueo de caja y bancos.
- g) Preparar el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas.
- h) Poner a disposición de la Comisión revisora de cuentas los libros y demás documentos para su revisión.
- i) atender a la conservación de los bienes de la entidad y mantener al resguardo los títulos respectivos.
- j) Podrá en casos que estime conveniente delegar la suscripción y/o firma en las documentaciones corrientes (balances, libramientos de cheques, presentaciones administrativas, etc.) que llevando la firma de otro miembro requiera la suya. En estos supuestos se acompañará solamente con la pertinente nota firmada por el suscripto y el certificado de autoridades.

Artículo 39: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

- a) Es el encargado de administrar los datos personales de todos los afiliados de la institución, manteniendo actualizado los padrones de afiliados en cuanto al afiliados propio como así también de su grupo familiar.
- b) Lleva un registro de cada afiliado como así también de la sede en la cual cumple sus funciones
- c) Lleva el registro y control de los legajos activos de todo el personal con que cuenta la institución gremial.



A.G.O.E.C.
Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 14

- d) Colabora con organización de actos eleccionarios, entre otras actividades en cuanto al accionar administrativo.
- e) Lleva el registro de notas entrantes y salientes de la institución
- f) Es el encargado de administrar todo expediente que se encuentre en tramite, ya sea con el ministerio o con alguna otra institución
- g) Es el que se dedica también al control del pago de impuestos de las propiedades de la organización, y la provisión de insumos de librería necesarios para el funcionamiento de la misma.
- h) Organizará y mantendrá ordenado el archivo administrativo de la entidad, supervisara el desempeño del personal y atenderá los asuntos administrativos que afecten a la entidad.

Artículo 40: Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Ser responsable de la buena marcha de la estructura del Sindicato, su desarrollo y expansión.
- b) Ejecutar las políticas de carácter organizativo establecidas por el comisión directiva
- c) Canalizar el asesoramiento permanente y Promover los ajustes necesarios para el buen funcionamiento de las Regionales.
- d) Programar, velar y organizar todas las movilizaciones, eventos especiales y actividades para el buen desarrollo y funcionamiento de las actividades del Sindicato.
- e) Elaborar y ejecutar un cronograma anual de las actividades por realizar, aprobado por la comisión directiva.
- f) Atender la promoción de las afiliaciones, así como las situaciones de práctica desleal.
- g) Coordinará las tareas del cuerpo de delegados.

Artículo 41: Son deberes y atribuciones del Secretario de Turismo:

- a) Promover el desarrollo del Turismo social entre los afiliados, teniendo a su cargo la organización y control de los hoteles; contratar plazas en hoteles particulares cuando las necesidades lo requieran
- b) Proponer todo tipo de actividades turísticas y recreativas

Artículo 42: Son sus deberes y atribuciones del Secretario deportes:



A.G.O.E.C.
Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 15

- a) Promover el desarrollo del deporte entre los afiliados, teniendo a su cargo la organización y control de los torneos internos y externos en la que esta organización participe.
- b) Proponer la ejecución de políticas, planes y programas vinculados con el deporte
- c) Organizar las colonias de vacaciones y eventos similares.

Artículo 43: Son deberes y atribuciones del Secretario de Medio Ambiente:

- a) Colaborará con la Comisión Directiva en todo lo referente a las políticas ambientales nacionales, provinciales o municipales, el análisis de la legislación y los proyectos normativos relativos al tema,
- b) Formulará informe con la periodicidad que la Comisión Directiva le fije sobre el estado de la situación medioambiental en las distintas jurisdicciones,
- c) Informará sobre el desarrollo de estudios sobre sistemas de producción, transmisión y comercialización ambientalmente sano, en sentido amplio,
- d) Colaborará en el accionar con otras entidades sindicales y sociales vinculadas a la cuestión

Artículo 44: Son deberes y atribuciones de los vocales:

Corresponde a los vocales titulares realizar todas las tareas de colaboración que demanden las distintas áreas de competencia de la Comisión Directiva, como también desempeñar los reemplazos pertinentes en caso de ausencias o vacancias que se produzcan en las secretarías y tomar parte de sus deliberaciones y votaciones.

Artículo 45: Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes

Corresponde a los vocales titulares realizar todas las tareas de colaboración que demanden las distintas áreas de competencia, como también desempeñar los reemplazos pertinentes en caso de ausencias o vacancias que se produzcan en las vocalías titulares.

Colaborar con todos los integrantes de la Comisión Directiva.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 46: La Asamblea General de Socios es el órgano máximo del Sindicato.



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 16

Las Asambleas tendrán carácter de Ordinarias o extraordinarias. Las asambleas Ordinarias se celebrarán una vez por año.

Artículo 47: En las Asambleas Ordinarias se deberá:

- a) Considerar la Memoria y Balance que la Comisión Directiva deberá someter a su aprobación como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Previo a la celebración de la Asamblea, la Comisión directiva dará amplia difusión de la Memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Considerar las actas anteriores.
- c) Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día.
- d) Resolver sobre las solicitudes de ingreso que lleguen a su consideración

Artículo 48: La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva o fuera solicitado por escrito a la Comisión Directiva por no menos del diez por ciento de los efectivos. En éste último caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea. La Comisión Directiva deberá convocar a esta Asamblea Extraordinaria dentro del quinto día de presentado el pedido.

Será función de las Asambleas Extraordinarias:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- c) decidir la unión o fusión con otras entidades.
- d) Considerar y resolver sobre toda cuestión inserta en el orden del día.

Artículo 49: Las convocatorias a Asambleas serán efectuadas por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de treinta días ni mayor de sesenta días para las Ordinarias, y no menor de cinco días para las Extraordinarias. La convocatoria será efectuada mediante citaciones enviadas al domicilio de los socios, o personalmente y/o por publicaciones que aseguren una amplia difusión de la Convocatoria y del orden del día a tratarse. El orden del día será fijado por la Comisión Directiva y deberá incluirse en la convocatoria. Podrán formar parte de las Asambleas, sólo los socios efectivos, en las condiciones que determine este Estatuto.



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 17

Artículo 50: Las asambleas Ordinarias y extraordinarias se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios efectivos. En el caso de no obtener quórum, luego de media hora mas tarde, se sesionará con la presencia de un tercio de los socios efectivos; y así tampoco se obtuviera quórum, luego de otra media hora de espera, la Asamblea se constituirá con los presentes. En este último caso si quedara la Asamblea con los que se inicio, el presidente de la misma levantará la sesión cualesquiera sean los asuntos que quedaran por tratar, los cuales deberán ser considerados en una próxima Asamblea. Todas las resoluciones adoptadas en asambleas válidamente constituidas, como prescribe en estos estatutos, serán válidas para todos los miembros de la Asociación.

Artículo 51: Las Asambleas serán presididas por el socio que ella designe por mayoría de votos, quien no debe formar parte de la Comisión Directiva. Se designarán además dos secretarios. El presidente abrirá y dirigirá las discusiones. Los secretarios colaborarán con el presidente en la tarea de anotar pedidos de la palabra, verificar el cumplimiento de las reglas de la Asamblea, etc.

Artículo 52: Igualmente se nombrarán en la Asamblea a dos socios efectivos presentes, para que por delegación de la misma suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el presidente y el secretario de Actas.

Artículo 53: En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día. En el orden del día todos los asuntos a discutirse deberán detallarse explícitamente.

Artículo 54: los socios efectivos que desearan incluir algún asunto en el orden del día de la Asamblea Ordinaria, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva con no menos de cuarenta días de anticipación a la misma. Este pedido deberá ser firmado por no menos del diez por ciento de los socios efectivos.

Artículo 55: Los asuntos serán considerados en el orden en que figuren en la convocatoria, pudiendo alterarse el orden del tratamiento de los temas incluidos en el orden del día, por resolución de los dos tercios de los presentes en la Asamblea.



A.G.O.E.C.
Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 18

Artículo 56: La Memoria, el Balance y el cuadro de ganancias y pérdidas serán confeccionados por periodos anuales por la Comisión Directiva y sometidos con igual periodicidad a la primera Asamblea Ordinaria que se realizará dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico financiero, el que cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 57: Abierta la sesión, el Secretario General leerá el orden del día e invitará a los presentes a elegir al socio que presidirá la Asamblea y a los secretarios.

Constituidas las autoridades de la Asamblea, el presidente concederá la palabra en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado el asunto en discusión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrare dividida.
- c) Al primero que la pidiera de los asociados.

Artículo 58: Los miembros informantes tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a los discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones sobre el asunto que se trata.

Artículo 59: Si dos o más socios pidieran a un tiempo la palabra, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir al asociado que aún no hubiera hablado.

Artículo 60: Los oradores al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al presidente o a los asociados en general, debiendo evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres. En la discusión de los asuntos se podrán utilizar apuntes y leer documentos breves, directamente relacionados con los asuntos en debate, pero no traer discursos preparados de antemano para ser leídos.

Artículo 61: Ningún asociado podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y ésta misma se la será permitida con la venia del presidente y con entendimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 19

Artículo 62: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido, cuando saliera notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden. Dicha interrupción será efectuada por el presidente.

Artículo 63: El presidente por sí o a petición de cualquier asociado deberá llamar a la cuestión al orador que saliere de ella.

Artículo 64: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Asamblea lo decidirá por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 65: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 61, o cuando incurra en personalización, insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 66: Si se produce el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí o a petición de cualquier asociado, si la considera fundada, invitará al asociado que hubiere motivado el incidente a explicar o reiterar sus palabras. Si el asociado accediere a la invitación se pasará sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fueren satisfactorias, el presidente lo llamará al orden y se consignará en el acta.

Artículo 67: Cuando un socio ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el presidente propondrá a la Asamblea prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 68: En el caso de que un asociado incurra en faltas más graves que las previstas en los artículos anteriores, la Asamblea a invitación del presidente o por moción de cualquier asociado, decidirá por una votación sin discusión si corresponde proponer la aplicación de sanciones disciplinarias. En tal caso, las mismas se substanciarán y resolverán conforme lo prescripto en el régimen disciplinario contenido en este Estatuto.

Artículo 69: Con excepción de los casos establecidos en el artículo 58, cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto, a menos que tenga que ratificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras. Sin perjuicio de ello a



A.G.O.E.C.
Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 20

moción de otro asociado se le podrá conceder la palabra por tercera vez, siempre que la moción sea apoyada por las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 70: La Asamblea podrá declarar libre el debate previo una moción de orden al efecto, en cuyo caso los asociados tendrán derecho a hablar cuantas veces lo estimen conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.

Artículo 71: No se deben discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.-

Artículo 72: Cuando una cuestión está a consideración de la Asamblea, mientras no haya resuelto nada al respecto, no podrá hacerse ni tomarse a consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden.

Artículo 73: Toda proposición hecha a viva voz por un asociado a quien el presidente ha concedido la palabra será considerada una moción, la cual debe ser apoyada por otro asociado, par que la considere la Asamblea.

Artículo 74: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al orden del día.
- f) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- g) Que el asunto se envíe devuelta a la Comisión Directiva.

Artículo 75: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando este en debate y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecidos en el artículo anterior, los comprendidos en los primeros incisos serán puestos a votación sin discusión. Los comprendidos



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 21

en los dos últimos incisos se discutirán brevemente, no pudiendo cada asociado hablar sobre ello más de una vez, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 76: Las mociones del orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los presentes. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 77: El cierre del debate, si no se concreta que sea sin lista de oradores, no impedirá que los asociados que hayan pedido la palabra con anterioridad puedan manifestar sus opiniones. Votado el cierre del debate, los oradores podrán expresar sus ideas sobre el asunto en discusión, pero no podrán hacer moción sobre dicho asunto.

Artículo 78: Es cuestión previa y se someterá de inmediato a votación sin discusión cuando un asociado quiera hablar sobre un asunto y el presidente manifieste que no hay lugar a deliberar, no hay asunto en discusión, el asunto ha terminado. De inmediato, si el asociado persiste en hablar, el presidente someterá a votación de la Asamblea si es así o no.

Artículo 79: Si algún asociado se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documento, la Asamblea votará a invitación del presidente sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Artículo 80: Moción de preferencia es toda aquella que tenga por objeto considerar un asunto indicado en el orden del día como primero, con prelación a otro asunto, serán consideradas en el orden que se propongan y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 81: Moción de reconsideración es toda proposición que tenga por objeto rever una moción ya aprobada. Las mociones de reconsideración requieren para su aceptación las dos terceras partes de los votos de los presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Artículo 82: Las mociones de preferencias y reconsideración se discutirán brevemente, cada asociado podrá hablar sólo una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.



A.G.O.E.C.
**Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales**

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 22

Artículo 83: Las votaciones en las Asambleas se harán por signos, salvo cuando este Estatuto prevea que sean secretas, en cuyo caso se habilitarán cuartos oscuros y los presentes votarán al llamado de la presidencia, que junto con los secretarios oficiará de junta electoral y escrutará en el acto.

Artículo 84: Toda moción debidamente apoyada será puesta a votación.

Artículo 85: En caso de empate, desempatará el presidente.

Artículo 86: Para que las resoluciones sean aprobadas y válidas, será necesario que hayan obtenido simple mayoría, salvo en los casos especialmente especificados en estos Estatutos.

Artículo 87: Simple mayoría es la que otorga el mayor número de votos obtenidos por una de las mociones puestas a votación. Mayoría absoluta se obtiene con el voto de la mitad más uno de los asambleístas.

Artículo 88: Toda la votación que suscitare dudas respecto del resultado, después de proclamado e inmediatamente antes de pasarse a otro asunto podrá ser ratificado o rectificado a pedido de un tercio de los presentes que hubieran intervenido en la votación.

CAPITULO VII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 89: Para controlar la marcha de los bienes sociales, percepción e inversión de los recursos, la Asociación tendrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros. Los revisores de Cuentas durarán cuatro años en su mandato, pudiendo ser reelegidos en los términos que los miembros de la Comisión Directiva. Para ser revisor de Cuentas, deberán reunirse los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva.



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 23

Artículo 90: Los revisores de Cuentas serán elegidos en la misma oportunidad que los miembros de Comisión Directiva. A tales efectos, se incluirán estos cargos a cubrir en la respectiva convocatoria y las listas presentarán candidatos para ocuparlos.

Artículo 91: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisores de Cuentas:

- a) Vigilar la marcha de la Tesorería, fiscalizando la percepción e inversión de los fondos sociales.
- b) Examinar cada vez que lo requiera, los libros de contabilidad y demás documentos de la Tesorería, practicando arquezos de caja y pudiendo elevar a la Comisión Directiva y/o a la Asamblea un informe de esas gestiones.
- c) Informar a la asamblea acerca de Memoria, Balance, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 92: La comisión Directiva podrá suspender a los socios hasta noventa días. La suspensión no privará al socio de su derecho a votar, ni al ser candidato. Son causales para proceder a la suspensión:

- a) Faltar sin aviso a tres Asambleas consecutivas o cinco alternadas, en un periodo de doce Asambleas.
- b) Incumplimiento de resoluciones de la Asamblea, Comisión Directiva o cualquiera de los órganos creados por el presidente.
- c) Violación de estos Estatutos.
- d) Falta de respeto en público con respecto a sus compañeros o miembros directivos de la Entidad.
- e) Ejercicio de prácticas desleales para con la Asociación.
- f) Ser deudor de la Asociación por préstamos, beneficios y/o contribuciones, sin proceder a su pago en el término que se le acordare.
- g) Formular declaraciones que comprometan a la Asociación o efectuar actos que obliguen a la misma, causándole perjuicio. En ningún caso podrá suspenderse a un socio sin previa vista



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 24

al mismo de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad para efectuar su descargo, y si fuere necesario, ofrecer y producir pruebas al respecto.

Artículo 93: El socio suspendido podrá apelar la suspensión ante la primera Asamblea que se realice, pudiendo participar de la misma con voz y voto. De no ejercitar el derecho a apelar, se le dará por decaído el mismo.

Artículo 94: En el caso de que el socio se encontrare acusado de la perpetración de un delito en perjuicio de una Asociación Gremial, habiéndose dispuesto su procesamiento por el juez competente, la suspensión se extenderá a todo el término que dure el proceso, no gozando el afectado del derecho a votar y a ser elegido.

Artículo 95: Cuando la conducta de un socio se encontrare comprendida en cualquiera de los supuestos enunciados en el artículo 96 del presente Estatuto, la Comisión Directiva podrá suspenderlo como tal, con noticia a la asamblea, pudiendo recomendar su expulsión, evitándole los antecedentes del caso.

Artículo 96: Serán causas de expulsión del socio las siguientes: A) Haber cometido violaciones estatutarias graves, o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de la Asamblea cuya importancia justifique la sanción, B) Colaborar con los empleadores en actos que importen practicas desleales declaradas judicialmente, C) Recibir subvenciones directas o indirectas del empleador, con motivo del ejercicio de cargos sindicales, D) Haber sido condenado por la Comisión del delito en perjuicio de una Asociación Gremial de trabajadores E) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desordenes graves en su seno. La sanción de expulsión solamente podrá resolverse en Asamblea Extraordinaria teniendo participación con derecho a voz y voto el afectado y deberá ser convocada por la Comisión Directiva dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días periodo durante el cual el órgano directivo solo podrá adoptar la suspensión preventiva del socio.

Artículo 97: Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 25

- a) Cesar en el desempeño de la actividad prevista en el agrupamiento de esta Asociación, salvo casos de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, servicio militar, desocupación. En este último caso, la afiliación se conservará por un término máximo de seis meses.
- b) Mora en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la Asociación intente a hacerlo.

CAPITULO IX

Artículo 98: Los socios cuya afiliación se hubiera cancelado conforme lo dispuesto en el artículo 97 inciso a) podrán reintegrarse al gremio si así lo solicitaren cuando se reincorporen a la actividad prevista en el agrupamiento de esta Asociación.

Artículo 99: Los socios expulsados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96, podrán reingresar a la Asociación después de transcurrido un periodo de un año de la aplicación de la sanción, quienes deberán cumplir idénticos requisitos que quienes pretendan afiliarse por primera vez.

CAPITULO X

DE LOS CONFLICTOS Y HUELGAS

Artículo 100: La Asociación podrá resolver la aplicación de paros de protesta o declarar la huelga. Igualmente podrá efectuar paros parciales en distintas secciones de la Sociedad. Estas medidas, solo podrán ser adoptadas por el voto directo y secreto de los afiliados, en Asambleas convocadas al efecto:

Artículo 101: El patrimonio social se formará con:

- a) Las cuotas sociales que abonen los socios, en la proporción que fije la Asamblea.
- b) Cuotas extraordinarias que circunstancias así lo exijan en la proporción que fije la Asamblea.
- c) por los intereses del capital depositados en los bancos.
- d) Por los bienes adquiridos y sus frutos.
- e) El producido de festivales, donaciones y legales.



A.G.O.E.C.
**Asociación Gremial Obreros y Empleados de
la Conservación Ecológica Ambiental y
Servicios Especiales**

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 26

- f) Cualquier otro recurso lícito; se establece que cada año deberá confeccionarse y ponerse a consideración y aprobación de la Asamblea el balance e inventario respectivo y el cierre del ejercicio económico anual se fija el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 102: La totalidad de los cargos de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas serán ad-honorem, sólo pudiendo sus miembros percibir los viáticos o reintegro de gastos correspondientes a gestiones expresamente autorizadas por la Comisión Directiva, a través de las firmas del secretario General y el Tesorero.

Artículo 103: Para realizar sus fines, la asociación administrará con toda amplitud y sin limitación alguna sus bienes y a tal fin podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, solicitar y aceptar préstamos y donaciones, aceptar hipotecas y todo derecho real o valor que sea por compra, permuta, cesión, donación.

Artículo 104: El tesorero tiene a su cargo los libros de la Entidad, los que serán llevados conforme lo establecen las normas vigentes y las reglamentaciones de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 105: La Asociación no podrá ser declarada disuelta mientras haya veinticinco asociados que reunidos en Asamblea resuelvan sostenerla con regularidad y orden. En caso de disolución serán designados los liquidadores, cargo que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. La comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar las operaciones de liquidación de la Asociación, una vez pagada las deudas sociales, el remanente de bienes se destinará al Centro Nacional de Rehabilitación Social (CENARESO).

CAPITULO XI

Artículo 106: Como complemento de estos Estatutos, la comisión directiva queda facultada para la formulación de Reglamentos internos con las bases y fines del presente, y regulará la acción de las comisiones auxiliares tales como: Comisión de Reclamos, Comisión de Accidentes. Cuerpo de Delegados, Delegados Regionales, Delegados Congressales, etc. en el que se



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 27

especificará la forma de constitución, deberes, atribuciones y obligaciones y toda otra previsión que aclare el funcionamiento de dichos organismos.

La elección de delegados de personal en los lugares de trabajo será convocada por la Comisión Directiva con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicitada de modo que garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y sus inmediaciones, al efecto de asegurar dicho conocimiento y sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla.

La respectiva resolución deberá emitirse, como máximo, veinte días hábiles antes del vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función y deberá adaptarse a la legislación vigente.

La convocatoria será notificada fehacientemente al empleador y a los organismos que correspondan, haciendo constar la nómina de candidatos.

El resultado de la elección, como indicación del mandato del o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador y a los organismos que correspondan, en forma fehaciente. La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente y exclusiva de la Comisión Directiva

Artículo 107: Los beneficios de carácter mutualista o cooperativista se instituirán cuando a juicio de una Asamblea y a proposición de la Comisión Directiva, se considerare que la Asociación está en condiciones de implantarlo.

Artículo 108::

Se fija una cuota sindical mensual igual al Tres (3) % de las remuneraciones totales devengadas y percibidas. A los fines de fijar la suma a retener, se aplicaran las mismas reglas que se haya fijado convencionalmente para el cálculo del sueldo anual complementario.

Artículo 109: Un ejemplar de estos Estatutos será entregado a cada asociado, al momento de aceptarse su afiliación.

Artículo 110: Para la reforma de estos Estatutos se necesitará contar con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea en que se tratara dicha reforma.



A.G.O.E.C.

Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales

PERSONERIA GREMIAL RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 1678



Estatuto A.G.O.E.C. Pagina N° 28

Artículo 111: Queda facultada la Comisión Directiva para efectuar todos los trámites que sean necesarios para obtener la inscripción gremial de la Asociación. A tal efecto se la faculta expresamente a ejercitar todos los derechos, acciones y recursos que fueren menester, incluso judiciales. Queda asimismo facultada expresamente la Comisión Directiva a efectuar en los presentes Estatutos todas las modificaciones, supresiones o agregados que fuera menester para obtener la aprobación de los mismos y lograr la inscripción gremial, cuando así lo sugiere o indicare la Autoridad de aplicación o se hiciere necesario por haber cambiado la legislación y a efectos de la adecuación del presente, a la nueva normativa.